



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 031 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 21 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 478-2019-GRJ/ORAJ de fecha 10 de mayo de 2019; el Informe Legal N° 240-2019-GRJ/ORAJ de fecha 06 de mayo de 2019; Memorandum N° 459-2019-GRJ-GRDS de fecha 11 de abril de 2019; Oficio N° 42-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 05 de abril de 2019; Oficio N° 1135-2019-OAJ/UGEL-H de fecha 18 de marzo de 2019; Oficio N° 28-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 21 de febrero de 2019; Proveído N° 006-2019-GRJ-DREJ/SG de fecha 13 de febrero de 2019; Proveído N° 15-2019-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2019; y Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 31 de diciembre de 2018, donde la Administrada Angélica Clarisa Velásquez Quispe Formula Recurso de Apelación contra la Resolución 2700-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2018;

CONSIDERANDO:

Que, medial el Memorandum N° 459-2019-GRJ-GRDS, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de emisión de Opinión Legal respecto al recurso de apelación incoada por Angélica Clarisa Velásquez Quispe, sobre cumplimiento de pago de Bonificación Diferencial, establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Oficio N° 42-2019-GRJ-DREJ/OAJ, el Director Regional de Educación Junín eleva el recurso de apelación invocada por la administrada Angélica Clarisa Velásquez Quispe, y adjunta la Carta N° 25-C.C EXPRESS COURIER, que señala aclaración sobre devolución de documentos, por corresponder al despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante el Oficio N° 1135-2019-OAJ/UGEL-H, el Director de La Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, devuelve el expediente N° 015258-2019-UGEL-H, a la Dirección Regional de Educación Junín, por no formar parte de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 28-2019-GRJ-DREJ/OAJ, el Director Regional de Educación Junín eleva el recurso de Apelación incoada por la Administrada Angélica Clarisa Velásquez Quispe al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín;



GRDS	
REG. N°	3347607
EXP. N°	21968 20



Gobierno Regional Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante el Proveído N° 006-2019-GRJ-DREJ/SG, La Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, devuelve copia de la fascicula de la Resolución Directoral de Educación Junín N° 2700-2018;

Que, mediante el Proveído N° 15-2019-GRJ/DREJ/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, procede a derivar el recurso de Apelación formulada por la Administrada Angélica Clarisa Velásquez Quispe;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT), la administrada Angélica Clarisa Velásquez Quispe, procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2700-DREJ, de fecha 18 de diciembre de año 2018;

Que, de los actuados se aprecia el recurso de apelación interpuesto por Angélica Clarisa Velásquez Quispe, en cuyo petitorio establece haber presentado la documentación para percibir la Bonificación Diferencial, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que:

“(...) Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal (...)”

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.° 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)”

Que, consecuentemente, lo que se busca con este recurso es obtener una segunda posición jurídica de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad al que hace referencia el numeral 1.1 del Título Preliminar del Art.° IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 1.2 del cuerpo legal antes señalado, sobre el Principio del Debido Procedimiento que señala taxativamente que:

“(...) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantía comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten.(...)”

En ese orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeto a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad;

Que, respecto al fondo del asunto materia del presente, es necesario mencionar que según Resolución Departamental N° 0435, de fecha 15 de marzo de 1991, se tiene que la administrada Angélica Clarisa Velásquez Quispe es cesante del cargo de Técnico en Contabilidad I;

Que, según los documentos presentados la administrada pretende el otorgamiento de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo, en base al 30% de la remuneración, de forma mensual y continua más el reintegro de los devengados, con retroactividad desde el mes de febrero de 1991, además de lo establecido en el Art.° 53 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que menciona que La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Complementariamente el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Art. °124, precisa que:

“(...) El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. (...)”





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de lo señalado por el cuerpo legal antes mencionado, queda claro que para que proceda el pago de la Bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que cumplan con ciertos requisitos como ser servidor de carrera, acreditar haber desempeñado cargos de responsabilidad directa en la forma establecida en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, es de precisar, que si bien es cierto los derechos que nacen de la relación laboral son derechos irrenunciables, mucho más cierto es que el administrado tiene la obligación de acuerdo a nuestro ordenamiento administrativo de aportar con la carga de la prueba, es decir, la presentación documental como medio para establecer la veracidad o no de la pretensión;

Que, en virtud de lo expresado por la administrada, es de señalarse que carece de elementos y sustento para arribar y dilucidar lo solicitado por Angélica Clarisa Velásquez Quispe, pues no acompaña el documento que acredite el desempeño de cargo de responsabilidad directa, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. °172, numeral 172.2), corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la prestación de documentos ciertos que acrediten lo solicitado, se desestima lo pretendido por la actora;

Que, en consecuencia es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que:

"(...) Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. (...)"

Que, la norma aplicable para los ex trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tiene naturaleza estatutaria, de modo que, también resulta de aplicación este plazo de prescripción en torno a los solicitado por la administrada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada ANGÉLICA CLARISA VELÁSQUEZ QUISPE contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2700-DREJ, de fecha 18 de diciembre del año 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 MAY 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL